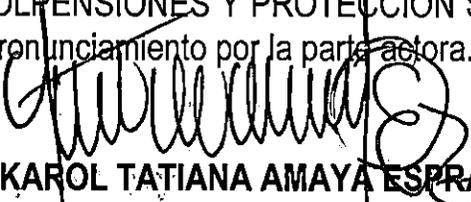


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00140** de MARINA PEÑA MANJARRES contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., informando que venció termino concedido sin pronunciamiento por la parte actora. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPINOSA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3^o NOV. 2021

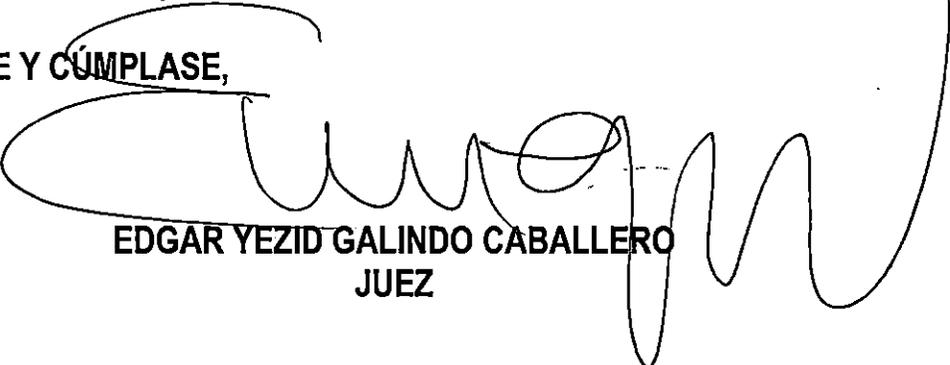
En atención al informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERIA** a **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** identificado con C.C. N° 79.778.513 y T.P. N° 91.276 como apoderado judicial de la ejecutada **PROTECCION S.A.** para los efectos y fines de la escritura pública N° 303 del veintisiete (27) de marzo de 2017, al respecto, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A PROTECCION S.A.**, como quiera que a través del apoderado judicial reconocido anteriormente, allegó el pasado ocho (8) de febrero de 2021 comunicación en la cual aduce dar cumplimiento a la sentencia judicial ejecutada, solicitando a su vez la terminación del proceso. (fl.73)

Así pues, teniendo en cuenta que la ejecutada envió la documental referenciada en párrafo anterior tanto al correo del juzgado como al del apoderado del actor, el cual obedece a la dirección electrónica oficinamunarth@icloud.com mediante la cual la parte actora efectúa comunicaciones al Despacho, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte actora conforme al art. 461 del C.G.P. de lo allegado por la ejecutada en torno al pago de la obligación que aduce **PROTECCION S.A.**,

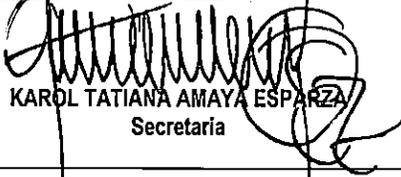
En ese sentido, téngase en cuenta que Colpensiones presentó excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (fl. 35) de las cuales se corrió traslado al demandante sin que se pronunciara al respecto.

Por último, obra renuncia presentada por la apoderada sustituta de la entidad demandada **COLPENSIONES**, la Dra. **NANCYJHOANA HERNANDEZ MORALES** acreditando la comunicación de la misma a su poderdante, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P. Por lo tanto, el Despacho dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada conforme a lo previsto en la norma en cita *-Artículo 76 del C.G.P.-*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO <u>138</u>	FIJADO HOY <u>10.1 DIC/2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
		
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaría		